

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0431 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 08 MAY 2015

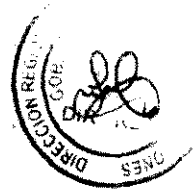
VISTOS: El Acta de Control N° 001625-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 19 de noviembre del 2014, Informe N° 446-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 23 de marzo de 2015, Informe N° 340-2015/GRP-440010-440015 de fecha 29 de abril de 2015, Informe N° 503-2015-GRP-440010-440011 de fecha 04 de mayo de 2015 y demás actuados en veintiséis (26) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del inciso 118.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 001625-2014 de fecha 19 de noviembre de 2014 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura quienes realizando Operativo de Control en el Peaje Piura - Sullana y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje F6Y773 (P. actual) XQ9865 (P. anterior) de propiedad del señor **ROBERTO CARLOS VALDIVIESO LLACZA**, mientras cubría la ruta Bayovar - Sullana, conducido por el mismo propietario el señor **GILBERTO ACEDO AYALA**, debido a "utilizar vehículos que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV", por tal motivo se le imputa la infracción al CODIGO S.3 h) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como **Muy Grave**, con consecuencia de **Multa de 0.5 de la UIT** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 001625-2014 a través del Oficio N° 1700-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de diciembre de 2014, conforme el cargo de recepción de SERPOST con Guía de Admisión N° 0044721 que obra folios ocho (08) de presente expediente administrativo.

Que, pese a encontrarse debidamente notificado conforme a ley el señor **ROBERTO CARLOS VALDIVIESO LLACZA** no ha ejercido su derecho que le asiste mediante la presentación de su



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0431 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 08 MAY 2015

descargo, a fin de desvirtuar la infracción detectada o deslindar su responsabilidad, teniéndose en cuenta que el personal fiscalizador ha descrito "Que el vehículo cuenta con el neumático N° 04 en mal estado, presenta pérdida de la banda de rodamiento según profundímetro mide 0.5 en parte de la banda de rodamiento (...)" y estando que el vehículo de placa de rodaje F6Y773 (P. actual) XQ9865 (P. anterior) tiene un peso bruto de 10310 tns corresponde a la categoría N2, es decir, sus neumáticos deben presentar durante toda su utilización en el SNTT una profundidad mínima en las ranuras principales situadas en la zona central de la banda de rodamiento 1.6 mm, profundidad que no contaba el neumático N° 4 al momento de la acción de fiscalización, por lo que, al no existir prueba en contrario teniendo en cuenta que el Acta de Control es un medio de prueba que sustenta la infracción detectada conforme lo estipula el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en virtud al principio de causalidad regulado en el numeral 230.8 del artículo 230° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y en concordancia con lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde aplicar la sanción por la infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del CODIGO S.3 h) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a don ROBERTO CARLOS VALDIVIESO LLACZA, con Multa de 0.5 UIT equivalente a Mil Novecientos nuevos soles (S/. 1,900.00), por la infracción al CODIGO S.3 h) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por utilizar vehículo que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV, infracción calificada como Muy Grave y como medida preventiva "aplicable en forma sucesiva"



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0431

-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 08 MAY 2015

interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo, multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2009MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.° 106.1° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a don **ROBERTO CARLOS VALDIVIESO LLACZA**, en su domicilio sito en Cal. Giotto Nro. 174 Dpto. 201 (Cdra. 24 Av. Aviación – espaldas Cine) – San Borja – Lima, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO del transportista la posibilidad de acogerse al beneficio del Pronto Pago establecido en el artículo 105° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización y, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC BRAVEDA DIAZ
Director Regional

